

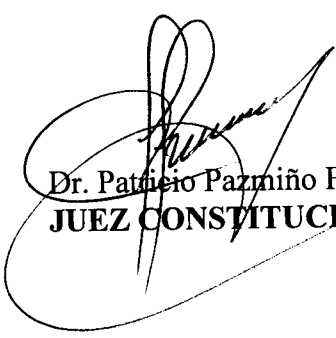


**CORTE  
CONSTITUCIONAL**

*Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire*

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D. M., 09 de junio del 2011.- Las 16H50.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 02 de diciembre del 2010, la Sala de Admisión conformada por los doctores Alfonso Luz Yunes, Diego Pazmiño Holguín, Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No 0320-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por María Cecilia Almache Guzman en contra de la sentencia de 19 de enero del 2011, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro, dentro de la Acción de Protección No 04-2010, 1168-2010, mediante la cual se resolvió desechar el recurso de apelación y confirma la sentencia subida en grado que declaro inadmisibile la acción propuesta en contra del Fiscal General del Estado. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte. ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** Los artículos 58 (Objeto) y 59 (Legitimación Activa) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concordantes con los mandatos contenidos en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República establecen que cualquier persona o grupo de personas que hayan sido o hayan debido ser parte en un proceso podrán presentar acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia que se encuentren ejecutoriadas y en las que se haya violado por acción u omisión el derecho al debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución. **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Artículo 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** Del análisis del proceso, se verifica que la demanda presentada dentro de esta acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **QUINTO.-** En virtud de lo expuesto y sin que sea necesario otras consideraciones la Sala de Admisión **ADMITE** a trámite la acción de protección **No. causa No 0320-11-EP.-** Procedase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-  
**NOTIFÍQUESE.-**

*d*



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Diego Pazmiño Holguín  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Alfonso Luz Yunes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 09 de junio de 2011, las 16h50.



Dra. María Augusta Durán  
**SECRETARIA (E)**  
**SALA DE ADMISIÓN**

WM/LGF